

El Concejo Municipal de Sunchales, sanciona la siguiente:

**ORDENANZA Nº 280/90 – 701/90**

**VISTO:**

La imperiosa necesidad que se presenta en nuestra ciudad que a la brevedad se ponga en funcionamiento la Perrera Municipal, y;

**CONSIDERANDO:**

Que su puesta en marcha pondrá término a los daños ocasionados por perros vagabundos y evitar la posibilidad de que los mismos puedan ser transmisores de enfermedades, que como la rabia, trae aparejado irreversibles consecuencias;

Que, asimismo, se hace necesario darle un marco jurídico – legal a la tenencia y control de animales domésticos, preferencialmente perros y gatos;

Que los nombrados animales domésticos, muy ligados al hombre, últimamente han aumentado en número considerable, al margen de todo control convirtiéndose en un grave peligro para la salud pública;

Que, el dueño o responsable debe hacerse cargo de todas las atenciones que requieren dichos animales, no dejando a la deriva o abandono, creando verdaderas amenazas para la humanidad;

Que, en las Campañas Antirrábicas llevadas a cabo por el Área correspondiente, se presentan de un 30% a un 40% estimativamente de los animales domésticos de la ciudad;

Que todo lo expuesto precedentemente preocupa al Cuerpo Legislativo por lo que se hace necesario la puesta en marcha de la Perrera, requiriendo la reglamentación correspondiente a fin de que pueda cumplir con el cometido para el que fue creada;

Por todo ello, el Concejo Municipal de Sunchales, dicta la siguiente:

**ORDENANZA Nº 280/90 – 701/90**

**Art. 1º)** Créase a partir de la fecha de promulgación de la presente la Perrera Municipal.-

**Art. 2º)** La Perrera Municipal constará de: Recolector Ambulante – Lugar tenencia – Corralón Municipal.-

**Art. 3º)** La Perrera o Recolector Ambulante (camión, camioneta o chata), estará dotada por el personal que reglamente el Departamento Ejecutivo Municipal.-

**Art. 4º)** Función de la Perrera Municipal: La función de la Perrera Municipal será la de recoger los perros que circulen en la vía pública y sitios públicos.-  
Quedarán excluidos los animales que lleven bozal y collar y adherido a éste una chapa metálica con el número de inscripción.-

**Art. 5º)** Todo perro detenido, será llevado al predio destinado para este fin, ubicado en el Corralón Municipal.-

**Art. 6º)** El animal que no presente ningún signo de cumplimiento (bozal, collar y chapa identificatoria), su dueño contará con un plazo de 48 horas para retirarlo, previo pago de la multa equivalente a las violaciones cometidas a las distintas disposiciones que compondrán la presente Ordenanza. Finalizado dicho plazo, la Asesoría Seg. Hig. Y

Bromatología, está facultada para tomar las medidas que crea conveniente, con respecto al destino del animal.

**Art. 7º)** El perro que cuente con collar y chapa identificatoria, pero carezca de bozal, su dueño tendrá un plazo de 72 horas para retirar el animal previo pago de la multa equivalente a las violaciones cometidas a las distintas disposiciones que compondrán la presente Ordenanza.-

Concluido el plazo estipulado, el animal correrá el destino que crea conveniente la Asesoría de Seguridad, Higiene y Bromatología.-

**Art. 8º)** La Municipalidad y la Asesoría Seg., Higiene y Bromatología no se hacen responsables de lo que le pudiere ocurrir al animal a partir de su detención y durante el período estipulado en los artículos 6º y 7º.-

**Art. 9º)** De la tenencia de animales domésticos (perros, gatos). Todo dueño o responsable de perros, debe tener encerrado el animal dentro de su propiedad. En caso que la propiedad no cuente con su perímetro cerrado (tapial, alambrado, tejido) el animal deberá estar asegurado con collar, y correa ó cadena.-

**Art. 10º)** La tenencia de perros exige al dueño de los mismos a cumplir indefectiblemente con las siguientes obligaciones:

- a) Vacunar al animal
- b) desparasitar interna y externamente.
- c) Atención obligatoria ante facultativos, preferencialmente, en todo caso que el animal padezca enfermedades, como: Sarna, Hidatidosis, Tétanos, enfermedades parasitarias y otras enfermedades de gravísimas consecuencias infectocontagiosas.

La violación a esta disposición, será penada con una multa de: 2 canon.

**Art. 11º)** La tenencia de animales domésticos (gatos, perros), se autorizará en una cantidad de dos animales de cada especie y por Grupo Familiar que convivan en un mismo techo, siempre y cuando los citados animales posean las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

**Art. 12º)** Se permitirá la tenencia de una mayor cantidad de animales (perros, gatos), cuando sus propietarios cumplan con las siguientes condiciones:

- a) Lugar cercado con tejido con una altura mínima de 1,80 mts. con base de ladrillo y cemento.
- b) El espacio mínimo no será inferior a 3 mts<sup>2</sup>. de superficie por animal. La citada superficie deberá ser incrementada en 2 mts<sup>2</sup>. por animal que se agregue.
- c) Las instalaciones deberán mantenerse en perfecto estado de limpieza, desinfectadas, retirando en forma permanente desperdicios, huesos y demás elementos que ocasionen olores o puedan ser focos de infección.
- d) Se declarará en la Asesoría Seguridad, Higiene y Bromatología de la Municipalidad la cantidad de animales que se dispone en las condiciones establecidas en los ítems precedentes, especificando raza, color y sexo.

**Art. 13º)** Los propietarios que se encuadren en la situación prevista en el artículo precedente, deberán previamente solicitar el pedido de habilitación de las instalaciones, en la Asesoría Seguridad, Higiene y Bromatología del Municipio, sin cuyo requisito no podrá disponer de una mayor cantidad de animales.-

**Art. 14º)** Prohíbese tener perros sueltos en casas de concurrencia habitual de personas, como hoteles, casas de comidas, fábricas, estación terminal, talleres, escuelas, hospitales,

casas colectivas o departamentos, con uno o varios patios comunes, mercados, carnicerías, depósitos industriales, etc.

La prohibición de este artículo no regirá durante la noche después de las 20 hs. y hasta las 6 hs. del día siguiente, en fábricas, talleres y depósitos industriales.

La violación a este artículo será penado con una multa de: 2 canon.

**Art. 15º)** Vacunación de Perros y Gatos:

La Municipalidad de Sunchales, mediante esta Ordenanza, adherirá a cumplimentar por los artículos de la Ley N° 6150 sobre profilaxis de la Rabia.

**Art. 16º)** La Asesoría Seguridad, Higiene y Bromatología, arbitrará los procedimientos, para la vacunación preventiva del perro o gato (Campaña Vacunación Antirrábica). La vacunación será gratuita y obligatoria.

**Art. 17º)** En las mencionadas campañas de vacunación antirrábica, se le entregará al dueño del animal una chapa metálica con el número de inscripción que será registrado en la Asesoría Seguridad, Higiene y Bromatología o dependencia Municipal que fijará el Departamento Ejecutivo Municipal, entregándose al dueño del animal vacunado un certificado de constancia.

**Art. 18º)** El costo de la chapa identificatoria tendrá un valor de A 5.000, monto que se incrementará de acuerdo a los aumentos que se apliquen a Tasas Fijas.

**Art. 19º)** En caso de que el animal sea vacunado en forma particular, el dueño del mismo, deberá concurrir con el certificado de vacunación entregado por el facultativo, a la Asesoría Seguridad, Higiene y Bromatología, para ser registrado, donde además se le entregará la chapa con el número de inscripción.

El animal deberá llevar adherida al collar la chapa metálica de inscripción.

La violación a este artículo será sancionado con una multa de: 1 canon.-

**Art. 20º)** Cuando el animal hubiera mordido o producido lesión a alguna persona, su dueño está obligado a conducirlo o permitir su conducción por la autoridad correspondiente a la Asesoría Seguridad, Higiene y Bromatología, dentro de las veinticuatro horas de recibida la intimación a ese efecto (Código de Faltas Art. 74).-

**Art. 21º)** Si el animal mordedor, además cometiese otras irregularidades, como no llevar chapa metálica, no estar vacunado, etc., su dueño deberá pagar las multas correspondientes a cada caso y en caso de reincidencia el monto se irá duplicando de acuerdo a la multa anterior.

**Art. 22º)** El animal puede ser detenido bajo observación en su propio domicilio. Esto queda de acuerdo a lo que disponga el facultativo de la Asesoría Seguridad, Higiene y Bromatología.

En caso de oposición será penado con multas equivalentes a: 5 canon.

El Departamento Ejecutivo Municipal queda facultado para efectuar el secuestro del animal, en dicha oportunidad, si el caso lo requiere, tomará parte la autoridad policial, quedando el procedimiento asentado en la Comisaría local (Código de Faltas).

**Art. 23º)** Los gastos ocasionados por el tratamiento que determine el facultativo, durante el tiempo en observación del animal correrá por cuenta del dueño.-

**Art. 24º)** Toda campaña, ya sea de vacunación, desgarrapatización, etc., llevada a cabo por el Municipio, conjuntamente con la Asesoría Seguridad, Higiene y Bromatología, será de cumplimiento gratuito y obligatorio.

La no acatación a la disposición será penado con una multa equivalente a: 5 canon.-

**Art. 25º)** La erogación que demande la cumplimentación de la presente Ordenanza será imputada a la Partida Conservación Inmuebles y Obras Públicas del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Municipales.-

**Art. 26º)** Deróguese toda otra disposición que se oponga a la presente.-

**Art. 27º)** Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, comuníquese, publíquese, archívese y dése al R. de R. D. y O..-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Sunchales, a los veintiséis días del mes de marzo del año mil novecientos noventa.-

OLGA I. GHIANO  
SECRETARIA

CONCEJO MUNICIPAL

JUAN CARLOS AUDAGNOTTI  
PRESIDENTE

**Art. 28º)** Cúmplase, comuníquese, publíquese, archívese y dése al R. de R. D. y O..-

Sunchales, 4 de abril de 1990.-

JOSE G. MAROTTI  
SEC. DE ACCIÓN COMUNITARIA

MUNICIPALIDAD DE SUNCHALES

ING. RUBEN GONZALEZ  
INTENDENTE MUNICIPAL